

NÚMERO 13,682.

Octubre 6 de 1896.—Acuerdo de la Secretaría de Fomento.—Declara que las pesas y medidas verificadas y selladas por alguna oficina del Fiel Contraste de la República pueden ser usadas en todo el país.

Se recibió en esta Secretaría la atenta nota de vd., fecha 24 del mes próximo pasado, en la que se sirve insertar la consulta que hace el Jefe de la oficina del Fiel Contraste de esta ciudad, sobre si las pesas y medidas é instrumentos para pesar que se pongan á la venta en esa localidad deben ser verificados precisamente por dicha oficina y si las personas que tengan pesas y medidas verificadas en otras oficinas del país tienen obligación de comunicarlo á la oficina para que ésta haga una nueva verificación.

En respuesta, tengo la honra de manifestar á vd. que los comerciantes de cualquier ciudad ó población, pueden vender en sus establecimientos, pesas, medidas é instrumentos para pesar, verificados y sellados por cualquiera oficina del Fiel Contraste de la República.

Que respecto á las pesas, medidas é instrumentos para pesar que los comerciantes tengan en bodega, no tienen necesidad inmediata de verificarlos, pero que para ponerlos á la venta deberán ser previamente verificados y sellados.

Que los comerciantes que hagan uso de pesas, medidas é instrumentos para pesar, verificados y sellados en otras oficinas del Fiel Contraste del país, no tienen obligación de dar aviso de ello á la Oficina verificadora de la localidad; pero que ésta, según el inciso IV del art. 42 del reglamento, debe hacer en toda época y con frecuencia, visitas á los mercados y establecimientos mercantiles, durante las horas en que estén abiertos al público, á fin de cerciorarse de si se hace

uso de pesas, instrumentos para pesar y medidas, debidamente autorizadas, es decir, con el sello legal correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1896.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Jalisco.—Guanajuato.

NÚMERO 13,683.

Octubre 6 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Deroga la tarifa para cobro de derechos por las protestas contra el mar.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 16 de Diciembre de 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga la ley de 15 de Junio de 1886, que estableció una tarifa para el cobro de derechos por las protestas contra el mar.

Art. 2º Los peritos que deben dictaminar en los casos de siniestros, previstos por los arts. 1,767 y siguientes, del título XLIX de la Ordenanza de la Armada, reformado por decreto de 15 de Octubre de 1895, serán dos, que pagará el Erario á razón de veinte pesos cada uno, abonándose, además, los gastos que sean necesarios para su traslación al lugar del siniestro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Octubre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—Berriozábal.—Al....

NÚMERO 13,684.

Octubre 6 de 1896.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Expresa que no deben confundirse las informaciones de policía marítima con las protestas contra el mar.

Habiéndose notado que por algunos capitanes de buques de la Marina Mercante, se confunden las protestas de mar con la información que deben levantar los Pilotos Mayores en los casos de siniestro previstos en arts. 1,767 y siguientes, del título XLIX de la Ordenanza de la Armada, reformado por decreto de 15 de Octubre de 1895, y á fin de cumplir con lo que previene el decreto de esta fecha que deroga el de 15 de Junio de 1886, el Presidente de la República se ha servido acordar:

1º Por información de policía marítima se entiende la que practican los Pilotos Mayores en cumplimiento de lo que previenen los citados artículos, con objeto de averiguar si el siniestro fué ocasionado por causa que importe la comisión de un delito de que deba conocer la justicia federal, y como dicha información se practica de oficio, no causa derecho alguno ni exige el uso de estampillas de la Renta Interior del Timbre.

2º Las protestas contra el mar, son la relación justificada que ante el juez competente hace el Capitán ó Patrón de alguna nave, de las desgracias que ha padecido por temporal ú otro accidente fortuito, á fin de que no se le imputen ni se le haga cargo de ellas; y esta clase de protestas se hacen ante los jueces, escribanos ó cónsules de la nación á que per-

tenezca el barco, rigiéndose en su tratamiento y efectos por el Código de Comercio, sin la intervención de las autoridades marítimas.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—Berriozábal.—Al Jefe del Puerto de.....

NÚMERO 13,685.

Octubre 7 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede licencia al Sr. General D. Porfirio Díaz para aceptar una condecoración.

México, 7 de Octubre de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. General Porfirio Díaz, Presidente de la República, para aceptar el «Gran Cordón de la Orden de Leopoldo» que Su Majestad el Rey de los Belgas le ha conferido.—(Firmado), L. M. Alcolea, diputado presidente.—(Firmado), M. M. Contreras, senador presidente.—(Firmado), Juan Bribiesca, diputado secretario.—(Firmado), Carlos Quaglia, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Octubre de 1896.—(Firmado), Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio M. Riscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—(Firmado), *Mariscal*.—Señor...

NÚMERO 13 686.

Octubre 7 de 1896.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Declara que las Secretarías de Estado darán aviso á la de Hacienda de los inmuebles que no puedan utilizarse en sus respectivos ramos.

Desea el Presidente de la República que ninguno de los inmuebles de propiedad federal dejen de utilizarse, si de ello fuere susceptible, en aquel ramo de la administración al que mejor se adapten sus especiales condiciones, y que los predios que no puedan tener destino por ser del todo inadecuados para cualquiera de los que se relacionen con el servicio público, los ponga en venta la Secretaría de Hacienda, en la forma que juzgare conveniente, ingresando al Erario su producto. En consecuencia, el mismo Magistrado ha tenido á bien acordar, que desde ahora y en todos los casos en que las Secretarías de Estado consideren inútiles para el servicio, alguno de los inmuebles que de ellas dependan, se sirvan ponerlo en conocimiento de ésta de mi cargo para que, transmitiendo ese aviso á las demás Secretarías, reciba sus informes sobre si pueden utilizar el predio de que se trate y, en caso de respuesta negativa, proceda á su enajenación como se indica en la presente circular, en la inteligencia de que no quedan sujetos á ella, sino á las disposiciones vigentes relativas á los terrenos baldíos y los deslindados por orden ó concesión de la Secretaría de Fomento.

Reitero á vd. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Octubre 7 de 1896.—*Liman-*

tour.—Al Secretario de Estado y del Despacho de....

NÚMERO 13,687.

Octubre 8 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Declaración de Presidente de la República.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, erigida en Colegio electoral; y en ejercicio de la facultad que le confiere la parte primera, letra A, del art. 72 de la Constitución, declara:

Artículo único. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. GENERAL PORFIRIO DIAZ, para el cuatrienio que comenzará el próximo 1º de Diciembre y terminará el 30 de Noviembre del año de 1900.

Transitorio.

Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 7 de Octubre de 1896.—*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por Bando Nacional.

México 8 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Octubre 8 de 1896.—*G. Costo*.—Al....

NÚMERO 13,688.

Octubre 10 de 1896.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Señala los casos en que puede hacerse uso de antefirma en los telegramas entre jefes y autoridades militares.

Circular núm. 182.—Habiendo ocurrido algunas dudas respecto á los casos en que debe ponerse la antefirma en los telegramas que se dirigen entre jefes, oficiales y autoridades militares, y de lo cual tratan las circulares números 171 y 178, expedidas por esta Secretaría, el Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1º La frac. V de la circular núm. 171 es la que está en vigor y no la III de la 178.

2º Con excepción de los jefes de que habla la frac. V de la citada circular núm. 171, todos los jefes y oficiales deberán usar la antefirma en los telegramas, pero no la fórmula que previene el art. 1,636 de la Ordenanza para el fin de las instancias ú oficios que dirige el inferior al superior.

3º En todas las instancias ú oficios y telegramas, deberá usarse la firma entera, según lo previene el art. 692 de la citada Ordenanza para los coroneles de los cuerpos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1896.—*Berriozábal*.

NÚMERO 13,689.

Octubre 10 de 1896.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Manda que las órdenes que se transmitan por la Secretaría á las tropas, se hagan por conducto de los jefes de los cuerpos.

Circular núm. 183.—El Presidente de

la República se ha servido disponer, que, por regla general, todas las órdenes que se den por esta Secretaría á las tropas que pertenezcan á una Zona, Comandancia Militar ó Jefatura de Armas, se comuniquen por conducto de los jefes de éstas, y sólo cuando la necesidad del servicio lo requiera, se librarán directamente á los jefes de cuerpos ó fracciones, pero comunicándolas á la vez á los jefes de aquellas. Estos jefes de cuerpos ó fracciones, que reciban órdenes directas de la Secretaría de Guerra, las acatarán desde luego, pero darán aviso á su jefe respectivo.

El conducto de los jefes de los cuerpos de tropas para con la Secretaría de Guerra, será el Jefe de la Zona, Comandancia Militar ó Jefatura de Armas respectiva, excepto en los casos de envío de documentos periódicos ú otros en que, según la Ordenanza, han de dirigirse directamente á dicha Secretaría.

Igualmente dispone el mismo ciudadano Presidente de la República, que los citados jefes de Zona, Comandantes militares y Jefes de Armas, tramiten y den curso, remitiéndola á esta Secretaría, toda instancia, comunicación ó documento que eleven por su conducto tanto los cuerpos, corporaciones y servicios de sus dependencias, como los pertenecientes á jefes, oficiales y tropa individualmente, sin más espera que el tiempo indispensable para dicha tramitación.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1896.—*Berriozábal*.

NÚMERO 13,690.

Octubre 12 de 1896.—Decreto del Congreso.—Dispensa á los Sres. O. Molina y Comp, de Mérida, del 50 por ciento de los derechos de importación que causaron 25,420 sacos de maíz.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa á los Sres. O. Molina y Compañía, de Mérida, del 50 por ciento de los derechos de importación que han causado los 25,420 sacos de maíz extranjero, que importaron por el puerto de Progreso, del Estado de Yucatán, el día 4 de Mayo del corriente año.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—
M. M^a Contreras, senador presidente.—
Juan de Dios Peza, diputado secretario.—
Francisco de P. Segura, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Octubre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Octubre 12 de 1896.—J. Y. Limantour.—Al....

NÚMERO 13,691.

Octubre 12 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede la libre importación de maíz á Guanajuato, Aguascalientes y Veracruz

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Se concede al Estado de Guanajuato, por medio de las Juntas de Beneficencia, la importación libre de derechos de ocho millones de kilogramos de maíz extranjero, para el consumo de las poblaciones del mismo Estado.

Art. 2º. Se concede á la junta ó juntas de Beneficencia, nombradas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, la importación libre de derechos de tres millones de kilogramos de maíz, para el consumo de las poblaciones del Estado.

Art. 3º. Se concede á las juntas de Beneficencia establecidas por el Gobierno del Estado de Veracruz, la importación libre de derechos de dos millones de kilogramos de maíz, para atender al consumo de las poblaciones de dicho Estado.

Art. 4º. La Secretaría de Hacienda designará las aduanas por las cuales debe hacerse la importación para cada Estado.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—
M. M^a Contreras, senador presidente.—
Juan de Dios Peza, diputado secretario.—
Francisco de P. Segura, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Octubre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Octubre 12 de 1896.—J. Y. Limantour.—Al....

NÚMERO 13,692.

Octubre 14 de 1896.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para invertir \$10,000 en auxilios á las familias que han sido víctimas de las inundaciones en Sinaloa.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Unión para invertir la cantidad de \$10,000 en auxiliar á las familias que han sido víctimas de las inundaciones ocurridas en el Estado de Sinaloa.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—
M. M^a Contreras, senador presidente.—
Juan Bribiesca, diputado secretario.—
Francisco de P. Segura, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Octubre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Trasladado á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Octubre 14 de 1896.—J. Yves Limantour.—Al....

NÚMERO 13,693.

Octubre 16 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á M. Iturbe, L. Torres Rivas, M. Iturbe y J. Béistegui, para aceptar unas condecoraciones.

México, 16 de Octubre de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia á los ciudadanos Manuel Iturbe, Luis Torres Rivas, Miguel Iturbe y Juan Béistegui, para que puedan aceptar: el primero, la Gran Cruz de St. Stanislas, el segundo, la Cruz de Caballero de Sainte Anne y los dos últimos, la Cruz de Caballeros de St. Stanislas conferidas por Su Majestad el Emperador de Rusia.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—
M. M^a Contreras, senador presidente.—
J. B. Castelló, diputado secretario.—
Arguinzónis, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Octubre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conoci-

miento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*—Al señor

NÚMERO 13,694.

Octubre 16 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Concede licencia á *M. Fernández Leal* para aceptar una condecoración

México, 16 de Octubre de 1896.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, para que pueda aceptar la condecoración de la «Orden de Primera clase del Trésor Sacré,» que le ha conferido Su Majestad el Emperador del Japón.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*M. M. Contreras*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Francisco de P. Segura*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al señor

NÚMERO 13,695.

Octubre 16 de 1896.—*Circular de la Tesorería General de la Federación*.—Señala el modo de hacer la concentración de fondos conforme al contrato celebrado con el Banco Nacional de México el 8 de Septiembre de 1896.

Circular núm. 1,539.—Conforme á nuevo contrato celebrado con el Banco Nacional de México, el 8 de Septiembre próximo pasado, para la concentración de fondos, esa Oficina tendrá especial cuidado de hacer entrega, precisamente los días de cada mes, á la sucursal ó agencia del Banco, de los fondos que le resulten sobrantes, conservando únicamente lo necesario para sus gastos y para hacer los pagos que le sean consignados, conforme á las órdenes que se le tienen dadas ó que se libren en lo sucesivo para atenciones del servicio público.

De tales entregas se dará oportuno aviso telegráfico, tanto á esta Tesorería como al Banco, debiendo estar estos avisos firmados por el jefe de la oficina que entrega y por el representante del Banco. Además, los recibos originales los Mandará vd. desde luego, por correo, dirigidos á la sección 1.ª de esta Tesorería.

Libertad y Constitución, México, Octubre 16 de 1896.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al ...

NÚMERO 13,696.

Octubre 17 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Concede licencia á *E. d'Oleire* para aceptar el cargo de Cónsul de Guatemala en Veracruz.

México, Octubre 17 de 1896.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados

dos Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique d'Oleire, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República de Guatemala, con residencia en Veracruz.—*L. M. Alcolea* diputado presidente.—*M. M. Contreras*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Aguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor ...

NÚMEROS 13,097 Y 13,098.

Octubre 20 de 1896.—*Decretos del Gobierno*.—Conceden privilegios exclusivos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Michael J. Nolan, por una botella ó vasija.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Louis Ch. Werner, por una botella ó vasija.

NÚMEROS 13,099, 13,700 Y 13,701.

Octubre 22 de 1896.—*Decretos del Gobierno*.—Conceden privilegios exclusivos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á la Compañía «Economical Refrigerating,» por perfeccionamientos en aparatos refrigeradores, cuyo invento le fué cedido por G. F. Knox y E. L. Sharpneck.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Alfred Ropp, por perfeccionamiento en hornos para calcinar minerales.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á la Compañía «Kinkead Mill,» por mejoras en aparatos para triturar rocas, cuyo invento le fué cedido por James H. Kinkead.

NÚMERO 13,702

Octubre 22 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Concede licencia á *S. Moorkens* para aceptar el cargo de vicecónsul de la Nación Hawaiana en la Ensenada de Todos Santos.

México, Octubre 22 de 1896.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Santiago Moorkens, para que pueda aceptar el cargo de vicecónsul de la Nación Hawaiana, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.—*L. Alcolea*, diputado presidente.—*Julián F. Herrera*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.